

Expediente: **8293/10**

Carátula: **BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. C/ GOMEZ ESTEBAN WALTER S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20175262858 - *BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A., -ACTOR*

90000000000 - *RIVADENERIA, MARIANO-EMPLEADOR*

20175262858 - *NAVARRO, ANGEL RICARDO-POR DERECHO PROPIO*

20175262858 - *GRAMAJO, JULIO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *GOMEZ, ESTEBAN WALTER-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8293/10



H106038320423

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/ GÓMEZ ESTEBAN WALTER s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°8293/10.-

San Miguel de Tucumán, 14 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios en este proceso caratulado "Banco Santiago del Estero S.A. c/ Gómez Esteban Walter s/ Cobro Ejecutivo", y

CONSIDERANDO:

En fecha 12/02/2025, el letrado Ángel Ricardo Navarro, por derecho propio, solicitó la regulación de sus honorarios por el trámite de ejecución de sentencia y adjuntó comprobante de condición de monotributista a tales efectos.-

Advierto que por un error involuntario, en la sentencia de fecha 07/02/2025 se regularon honorarios por la etapa de ejecución de sentencia, únicamente al letrado Julio Roberto Gramajo, en su carácter de patrocinante de la parte actora, omitiendo regular honorarios al letrado Ángel Ricardo Navarro, quien reviste el carácter de apoderado de la misma.-

La aclaratoria, constituye un remedio procesal para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido, hasta dentro de los tres días de practicada la primera notificación (art. 764 del CPCCT - Ley 9531).-

En consecuencia, encontrándose la presente causa dentro de los parámetros expresados, corresponde aclarar y corregir la sentencia de regulación de honorarios de fecha 07/02/2025, de la siguiente manera:

En fecha 21/12/2024 se otorgó carta de pago por el capital reclamado en el proceso. Asimismo, en fecha 06/02/2025, los letrados Julio Roberto Gramajo y Ángel Ricardo Navarro, patrocinante y apoderado de la parte actora respectivamente, solicitaron regulación de honorarios por la etapa de ejecución de sentencia.-

Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia de fecha 08/02/2011 se regularon honorarios a los letrados Julio Roberto Gramajo y Ángel Ricardo Navarro, por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.-

Atento que la deuda reclamada en el proceso ha sido cancelada, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la Ley 5480.-

Para el cálculo de la base regulatoria, tomo la suma por la que se ordenó llevar adelante la ejecución, esto es \$3.290,27, a la que se adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 04/11/2011 hasta la presente resolución.-

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.-

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la etapa de ejecución de sentencia en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala I^a, en los autos "*Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo*", sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala II^a de la misma Cámara en la causa "*Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor*".-

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, le corresponde al letrado Ángel Ricardo Navarro, como apoderado del actor, el 55% en concepto de honorarios procuratorios a la presente regulación.-

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1255 del CCCN y el carácter de la intervención letrada, se amplía la parte resolutive de la sentencia de fecha 07/02/2025 de la siguiente manera:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **Julio Roberto Gramajo**, en el carácter de patrocinante de la parte actora, por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, en la suma de **\$88.000 (pesos ochenta y ocho mil)**, a la cual se adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA); en caso de corresponder.-

II) REGULAR HONORARIOS al letrado **Ángel Ricardo Navarro**, en el carácter de apoderado de la parte actora, por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, en la suma de **\$48.400 (pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos)**, a la cual se adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA); en caso de corresponder.-

Por ello,

RESUELVO:

I) ACLARAR la sentencia de fecha 07/02/2025, conforme lo considerado, corrigiendo y ampliando la parte resolutive de la siguiente manera: **"I) REGULAR HONORARIOS** al letrado **Julio Roberto Gramajo**, en el carácter de patrocinante de la parte actora, por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, en la suma de **\$88.000 (pesos ochenta y ocho mil)**, a la cual se adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA); en caso de corresponder. **II) REGULAR HONORARIOS** al letrado **Ángel Ricardo Navarro**, en el carácter de apoderado de la parte actora, por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, en la suma de **\$48.400 (pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos)**, a la cual se adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA); en caso de corresponder".-

II) REGÍSTRESE en protocolo de Secretaría.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 14/02/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0720ed80-eadf-11ef-ab7b-07be82936ae1>